



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Parcelación Condominio Casa Campestre
Demandado	Alejandro Montoya Zapata
Radicado	05001-40-03-013-2019-01165-00
Auto	Interlocutorio N° 877
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada por aviso, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., además que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones en materia civil establecidas por los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJANTA20-80 de 12 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo instaurado por la **Parcelación Condominio Casa Campestre**, en contra de **Alejandro Montoya Zapata**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), (folio 13 a 15 del cuaderno 1).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$500.000.

Séptimo. Notifíquese la presente providencia haciendo uso de los medios tecnológicos tal y como lo dispone el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 162 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy JULIO 23 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANA URIBE RICO

La Secretaria

vue

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e04b3e135b4196de311b2230fc6063546e243ec17cbdea6ddf6984dc61fcd05b

Documento generado en 22/07/2020 04:04:24 p.m.